

CAPSULA 3.6

INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO

3.6.1 Porque Pueden Intervenir Terceros?

El proceso civil no siempre se limita a los que iniciaron el conflicto. Hay personas que, sin ser parte original del proceso, tienen un interés jurídico en su resultado y el CGP les permite (o incluso les obliga) a intervenir. A estas personas se les denomina 'terceros procesales'.

La intervención de terceros responde al principio de economía procesal: es mejor resolver en un solo proceso todos los aspectos conexos de una controversia, que tramitar múltiples procesos separados que podrían producir decisiones contradictorias.

3.6.2 Tipos de Intervención de Terceros en el CGP

TIPO DE INTERVENCIÓN	QUIEN INTERVIENE	CUANDO SE ACTIVA	EFECTO
COADYUVANTE (Art. 71 CGP)	Tercero con interés en que una de las partes gane el proceso.	Voluntaria: el tercero solicita intervenir.	Puede realizar actos procesales, pero no puede actuar en contra de la parte a quien ayuda.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Art. 64 CGP)	Quien tiene acción de regreso contra un tercero si pierde el proceso.	A solicitud de parte (demandante o demandado) al inicio del proceso.	El tercero llamado queda vinculado al proceso y la sentencia puede condenarlo directamente.
LLAMAMIENTO DE OFICIO (Art. 72 CGP)	Litisconsorte necesario que no fue demandado.	De oficio por el juez al advertir la ausencia del litisconsorte necesario.	Integración obligatoria del contradictorio.
TERCERO EXCLUYENTE (Art. 63 CGP)	Tercero que alega un derecho propio sobre el objeto del proceso.	Voluntaria: el tercero presenta demanda en el mismo proceso.	Se convierte en nueva parte demandante contra las dos partes originales.
LLAMAMIENTO DE HEREDEROS (Art. 68 CGP)	Sucesores o herederos de una parte que fallece en el proceso.	Cuando una parte muere durante el proceso.	Continúan el proceso en lugar del causante.

3.6.3 El Coadyuvante: El Tercero Auxiliar

El COADYUVANTE es el tercero que tiene un interés jurídico -no solo económico o sentimental- en que una de las partes gane el proceso. Interviene para ayudar a esa parte, sin convertirse en una nueva parte independiente.

Ejemplo clásico: un fiador (garante) tiene interés en que su afianzado (deudor principal) gane el proceso que le iniciaron sus acreedores. Si el deudor pierde, el fiador quedara expuesto a que le cobren la deuda a él. Por eso puede intervenir como coadyuvante del demandado.

LIMITES DEL COADYUVANTE (Art. 71 CGP)

- El coadyuvante PUEDE: alegar hechos, presentar pruebas, interponer recursos.
- El coadyuvante NO PUEDE: realizar actos que perjudiquen a la parte a quien ayuda (reconocer hechos que esa parte niega, desistir, allanarse).
- El coadyuvante NO ES PARTE PRINCIPAL: no puede reformar la demanda, no puede imponer su criterio sobre la estrategia procesal.

3.6.4 El Llamamiento en Garantía: La Acción de Regreso Procesal

El LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Art. 64 CGP) es una de las figuras más útiles del litio civil colombiano. Permite que una parte (demandante o demandado) vincule al proceso a un tercero contra quien tiene una acción de regreso o de garantía: si pierde el proceso principal, podrá cobrarle al tercero llamado.

El caso más típico en Colombia es el de las aseguradoras: si una empresa es demandada por daños y tiene un seguro de responsabilidad civil, puede llamar en garantía a su aseguradora. Si la empresa es condenada, la aseguradora queda vinculada y puede ser condenada directamente a pagar, hasta el límite de la póliza.

EJEMPLOS DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Empresa + Aseguradora: Una empresa constructora es demandada por daños en una obra. Llama en garantía a su aseguradora de responsabilidad civil. Si la empresa es condenada, la aseguradora paga directamente al demandante.

Contratista + Subcontratista: El contratista principal es demandado por incumplimiento. Llama en garantía al subcontratista que fue el verdadero causante del incumplimiento. Si el contratista pierde, puede cobrarle directamente al subcontratista en la misma sentencia.

Vendedor + Anterior propietario (evicción): Si alguien compro un bien y ahora un tercero lo demanda para quitárselo (evicción), el comprador puede llamar en garantía al vendedor, quien debe salir a defenderlo.

3.6.5 El Tercero Excluyente: El Que Viene a Desplazar a Todos

El TERCERO EXCLUYENTE (Art. 63 CGP) es la figura más dramática de la intervención de terceros: es el sujeto que afirma tener un derecho propio sobre el bien o la relación jurídica objeto del proceso, un derecho que excluye tanto al demandante como al demandado.

Ejemplo: Pedro demanda a Juan para que le entregue un inmueble alegando ser el propietario. Durante el proceso, aparece Carlos alegando que el inmueble ES SUYO, que

ni Pedro ni Juan tienen derecho sobre él. Carlos puede intervenir como tercero excluyente, convirtiéndose en una especie de nuevo demandante contra ambas partes originales.